

Radicación relacionada: 2025-ER-0584194

Bogotá, D.C., 14 de enero de 2026

Señor(a)  
ANÓNIMO  
SIN DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN  
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta a requerimiento Radicado No. 2025-ER-0584194

Respetado/a anónimo, reciba un cordial saludo.

Este Despacho ha recibido respuesta de la Corporación Colegiatura Colombiana, al requerimiento formulado por esta Subdirección mediante el oficio 2025-EE-379976, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2025-ER-0223078. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, el cual ha sido desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señalando:

*"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...)"*.

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-281A de 2012, dicha Corporación ha precisado, en relación con la naturaleza jurídica del reglamento estudiantil, lo siguiente:

*"(...) La creación, modificación, derogación e interpretación de reglamentos académicos se encuentra dentro de las diferentes esfera propia de la autonomía universitaria. La jurisprudencia constitucional ha señalado que "el reglamento estudiantil constituye una pieza esencial para la concreción de la autonomía universitaria, en tanto establece la autorregulación filosófica y administrativa de cada institución, que son*

*precisamente los elementos definitorios de la autonomía universitaria; además, en el reglamento se establecen los derechos y obligaciones de la comunidad académica, mediante normas vinculantes". Si bien los reglamentos son una de las formas más claras de expresión del principio de la autonomía universitaria, éste también se convierte en un derecho a favor de la comunidad estudiantil en cuanto se conocen las normas que regulan las situaciones académicas y disciplinarias. Esta corporación ha señalado que los reglamentos universitarios deben analizarse, entre otras, bajo una perspectiva de derecho-deber; en el cual "el estudiante puede conocer las opciones y alternativas que contribuyen a definir su futuro en la institución, mostrándole cuales son los derechos, prerrogativas y garantías que le asisten en el ambiente académico; y por otro, le indica las exigencias de la institución, lo que va de la mano con las obligaciones, deberes y responsabilidades reciprocas (...)"*

Con fundamento en lo expuesto, corresponde a las instituciones de educación superior regular, a través de sus reglamentos internos, el desarrollo de todas las actividades académicas, estableciendo de manera clara y expresa las condiciones en las que se ofrece el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección procede a remitir la respuesta allegada por la institución, al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

*"(...) De conformidad con la reglamentación interna de la CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA y la normativa vigente del sistema de educación superior colombiano, la institución no ofrece ni ha ofrecido programas de Doctorado o Posdoctorado conducentes a título, por cuanto la naturaleza jurídica como institución universitaria no permite la oferta de esta tipología de programas.*

*No obstante lo anterior, y atendiendo el principio de claridad informativa hacia la ciudadanía, la institución reconoce que el uso de ciertos términos en espacios de alta visibilidad puede dar lugar a interpretaciones diversas, razón por la cual se adoptaron medidas correctivas inmediatas. (...)" [sic]*

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis realizado, esta Subdirección concluye que la institución de educación superior ha actuado conforme a su normativa interna frente a la situación planteada, sin que se logre evidenciar alguna vulneración a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que le son aplicables.

Se adjunta respuesta de la institución.

Cordialmente,



**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector (E)**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 3  
Anexos: 1  
Nombre anexos: ANEXO 1. RESPUESTA IES.pdf

**Elaboró:**  
SINDY MARCELA PUIN SAGANOME  
Profesional Especializado  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Revisó:**  
HERMES DAVID MATEUS GARCIA  
Profesional Universitario  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ  
MOLINA  
Subdirector (E)  
Subdirección de Inspección y Vigilancia